

Marca «Mairali», modelo CPM.

Características:

Primera: GN, GC, GLP.

Segunda: 18, 8, 28/37.

Tercera: 1,30, 1,30, 1,10.

Los modelos objeto de esta Resolución son de un grupo, siendo de erogación continuada los Futurmat, CFE-Ariete y CFE-Pulser y de palanca los modelos Futurmat, CFP-Palanca y Mairali CPM.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 12 de noviembre de 1990.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

5629 *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación de Ataxias Hereditarias «Adriana de Luz Caballer» como cultural privada de promoción y financiación y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación de Ataxias Hereditarias «Adriana de Luz Caballer», promovido por doña María del Carmen Nájera Martínez, en su condición de Presidenta de la citada Entidad;

Resultando que en virtud de escritura pública número 5.443, de 23 de noviembre de 1990, otorgada ante el Notario de Valencia don Carlos Pascual de Miguel, los otorgantes doña Matilde Rosa Caballer Lliso, don José María Nájera Martínez, don Juan Antonio Yago Ecija, don Santiago Guillermo Martínez Lozano, doña María del Carmen Nájera Martínez, doña Constanza Caballer Lliso, don Francisco Llimera Veguer, don Francisco Palau Martínez, doña María Eugenia Sampedro Clemente, don Juan Jesús Vilche Padilla y don Vicente José Sastre García, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada Fundación de Ataxias Hereditarias «Adriana de Luz Caballer» que tiene su sede social en Valencia, calle Picta Alberola, 25;

Resultando que del tenor de la propia carta fundacional y del artículo 5.º de los Estatutos se desprende que la Fundación tiene por objetivo la investigación de las ataxias hereditarias.

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por una aportación inicial de 1.020.000 pesetas, habiéndose acreditado el depósito del capital a nombre de la Fundación, mediante las correspondientes certificaciones bancarias;

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del órgano de gobierno de la Fundación, quedando constituido por:

Doña María del Carmen Nájera Martínez, Presidenta.
Doña Matilde Rosa Caballer, Vicepresidenta.
Doña Constanza Caballer Lliso, Secretaria.
Don Francisco Llimera Veguer, Tesorero.
Don Francisco Palau Martínez, Vocal.
Doña María Eugenia Sampedro Clemente, Vocal.
Don Juan Jesús Vilchez Padilla, Vocal.
Don José Luis López-Aranguren Jimenez, miembro de honor.
Don Santiago Grisolia García, miembro de honor.
Don Vicente José Sastre García, miembro de honor.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver el expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de Presidencia de la Generalidad Valenciana 4/1986, de 27 de febrero, y 171/1983, de 29 de diciembre, en relación con los Reales Decretos 2633/1985, de 27 de febrero y 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización

y promoción de actividades de investigación, administrado sin fin de lucro por el órgano a quien corresponde su gobierno;

Considerando que los Estatutos de la Fundación divididos en cinco capítulos y 34 artículos, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que de la escritura fundacional y de la restante documentación obrante en el expediente se desprende que la Fundación se puede subsumir en los apartados 2 y 4 del artículo 2.º del Decreto de 21 de julio de 1972.

Vistos los preceptos citados y los demás de pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, resuelvo:

1. Clasificar la Fundación de Ataxias Hereditarias «Adriana de Luz Caballer» como cultural privada de promoción y financiación.
2. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.
3. Confiar el gobierno y administración al patronato de la Fundación.
4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 17 de enero de 1991.-El Secretario general, Antonio Godoy García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

5630 *RESOLUCION de 22 de enero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Lois, en el municipio de Crémenes (León), de 22 de enero de 1991.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Lois, en Crémenes (León), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Crémenes (León) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el momento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

ANEXO QUE SE CITA

Iglesia parroquial de Lois

Descripción

Edificio construido en el siglo XVIII, con una sola nave y planta de cruz latina, con torres a ambos lados de la fachada principal, así como soportal, sacristías y atrios.

Construida por el maestro Compostivo, autorizado para ello por el Cabildo de León a instancias del Obispo de Tuy.

La mayor parte de la construcción está realizada con piedra de mármol rojo vetado, en forma de sillares en el zócalo, sillarejos en fachada y camparios y mampostería en el resto. Las naves se cubren mediante bóvedas de cañón con lunetos, el crucero está cubierto con cúpula semiesférica sobre pechinas y las sacristías con pequeñas bóvedas de crucería.

La cubierta está ejecutada con estructura de madera de roble y haya, y sobre la tabla pizarra o cine según casos. La zona del crucero se remata

mediante chapitel piramidal, la nave central y sacristías de dos aguas y el resto a una.

El orden arquitectónico utilizado es el toscano, configurándose de modo distinto según los elementos arquitectónicos sobre los que se aplica, y enriqueciendo sus molduras según decrece el tamaño.

Delimitación del entorno

El entorno de protección del edificio está definido por una línea poligonal (de acuerdo con la documentación gráfica anexa) cuyos lados son:

1. Línea en dirección este-oeste, que atraviesa por el centro la plaza de Gregorio Castañón.
2. Línea que sigue el eje del río Dueñas, desde su intersección con la línea definida en el punto 1, hasta el punto de máxima proximidad a la carretera de acceso a la localidad, punto situado a 90 metros de la fachada sur de la iglesia.
3. Línea en dirección este-oeste, que une la carretera de acceso a la localidad con el punto del eje del río anteriormente definido.
4. Línea, en sentido noroeste, desde el punto en que la línea definida en el apartado 3 cruza a la carretera de acceso a la localidad, hasta su intersección con la línea definida en el apartado 1.

Valladolid, 22 de enero de 1991.-La Directora general, Eloisa Wattenberg García.

5631

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico a favor de «Colinas del Campo de Martín Moro Toledano», en el Municipio de Igueña (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico a favor de «Colinas del Campo de Martín Moro Toledano», en Igueña (León), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Igueña (León) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

ANEXO QUE SE CITA

Conjunto histórico de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano, en Igueña (León)

Descripción

La localidad berciana de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano constituye un interesante ejemplo de estructura urbana, arquitectura popular, técnicas constructivas e integración en el territorio.

Se sitúa a ambos márgenes del río Boeza, al pie de dos montañas formadas por las sierras de Jistredo y Los Cilleros, y es uno de los diez pueblos del municipio de Igueña.

La aparición de tipos de edificación, técnicas constructivas y materiales no tradicionales, añadido a la dificultad de control estrictamente municipal, pueden tener como consecuencia una grave alteración de las características actuales de la localidad; localidad que por su carácter ejemplar aconseja un nivel máximo de protección.

Delimitación

El límite del conjunto histórico viene definido por una línea poligonal (coincidente con la línea de la documentación gráfica incluida

en el expediente) que se inicia en el punto de entrada del acceso desde Igueña hasta llegar al punto A, y que tiene los siguientes tramos:

AB.-Línea de separación de las tierras de cultivo y las edificaciones dependientes de las mismas.

BC.-Uniendo en línea recta las casas a ambos lados del sendero, y como prolongación hasta la última casa edificada en esta zona.

CD.-Bordeando la casa anteriormente citada y en línea recta hasta la fuente, a una distancia de 17 metros de esta última.

DE.-Margen derecho de la avenida del Rollo, y a una distancia de 17 metros de la directriz de ésta.

EF.-Compuesta por un primer tramo en línea recta, que dista 13 metros de la directriz de la calle Pumariega, hacia la derecha, dirección noroeste, y un segundo tramo bordeando la casa que hace esquina, en línea recta, hasta el margen derecho de la misma calle, y a través de él hasta el pajar I.

FG.-Línea recta desde la esquina del pajar I hasta la fábrica de luz.

GH.-Bordeando la calle La Trallera por su margen izquierdo, dirección norte, hasta llegar al granero, y poligonal definida por murete de piedra de separación de las edificaciones con las tierras de cultivo I, llegando hasta el punto H.

HI.-Por borde izquierdo de la calle El Barreiro, dirección noroeste, hasta llegar a la confluencia de las directrices de la citada calle, y el comienzo del sendero.

IJ.-Desde el anterior punto, bordeando la casa de enfrente del cementerio viejo, hasta llegar al final de la calle el Catoute y comienzo del sendero.

JK.-Bordeando terreno de monte bajo y la «Casa de los Barrios».

KL.-Desde el anterior punto K, definido por la esquina de la «Casa de los Barrios», bordeando el pajar 2, hasta el punto L, esquina con edificación, que supone el comienzo de una zona de vegetación extensa.

LM.-Desde el punto L, dejando por el lado sur toda la masa arbórea a la que nos hemos referido en el punto anterior, hasta el punto M, final de la calle El Reguero.

MN.-Cruzando el río Bouza, en línea recta, hasta el sendero peatonal que baja al mismo, y a una distancia de éste de 6 metros.

NO.-Línea recta por el margen izquierdo de la avenida del Rollo, dirección norte, y a una distancia de su directriz de 28 metros.

OP.-Con las mismas características del punto anterior, pero a una distancia de 21 metros.

PR.-Desde la esquina con edificación enfrente de la Fuente, hasta el Molino de la Fuente.

RS.-Desde el Molino de la Fuente, bordeando el núcleo de árboles situados en el margen izquierdo de la avenida del Rollo, dirección norte, hasta el punto S, comienzo de los mismos.

SA.-Línea perpendicular a la directriz de la carretera a Igueña, y que supone el comienzo de las edificaciones en dirección norte.

Valladolid, 22 de enero de 1991.-La Directora general, Eloisa Wattenberg García.

BANCO DE ESPAÑA

5632

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de febrero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,554	94,790
1 ECU	127,950	128,270
1 marco alemán	62,086	62,242
1 franco francés	18,271	18,317
1 libra esterlina	181,892	182,348
100 liras italianas	8,316	8,336
100 francos belgas y luxemburgueses	301,603	302,357
1 florin holandés	55,099	55,237
1 corona danesa	16,167	16,207
1 libra irlandesa	165,643	166,057
100 escudos portugueses	71,061	71,239
100 dracmas griegas	57,878	58,022
1 dólar canadiense	82,017	82,223
1 franco suizo	72,454	72,636
100 yens japoneses	70,966	71,144
1 corona sueca	16,727	16,769
1 corona noruega	15,892	15,932
1 marco finlandés	25,732	25,796
100 chelines austriacos	882,745	884,955
1 dólar australiano	73,987	74,173